

*Sistema Penitenciario: Problemas y Soluciones**

Jaime Martínez Ventura¹

“Nadie queda indemne de la existencia de la cárcel, esa jaula brutal que nos empeñamos en llamar de un modo mas suave. Podemos ocultar las heridas, pero ellas están, tan profundas como el problema mismo del delito, la venganza, el mal, el arrepentimiento, el perdón, el sufrimiento y la necesidad de justificar nuestras acciones. Si no se piensa y se habla de la cárcel es porque otros muros mayores rodean a nuestra sociedad y a nuestro espíritu.”

ALBERTO BINDER²

1. REFLEXIONES PREVIAS

1.1 Los hechos que no deben repetirse.

No hace mucho que, por primera vez, en El Salvador, un amplio sector de la sociedad tomo conciencia de la grave situación que enfrentan las personas encarceladas en

nuestro país. Los hechos que motivaron esa toma de conciencia no fueron los mas afortunados: el 18 de noviembre de 1993, en horas de la madrugada, en el centro penal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, conocido como “la Siberia de El Salvador”, se produjo una sangrienta riña carcelaria que dejo como saldo 27 muertos y varias decenas de heridos¹. Las escenas de esta masacre tomaron una dimensión dantesca a través de los medios de comunicación social, que transmitieron las imágenes de cadáveres con señales de tortura, decapitados, mutilados e incinerados. Posteriormente, en el transcurso del año de 1994, ocurrieron una serie de motines en diferentes establecimientos penitenciarios, que aumentaron el saldo de muertos y heridos entre la población interna. Las causas inmediatas de los amotinamientos, siempre estuvieron a la vista: el hacina-

* Conferencia dictada en el IV Congreso Estudiantil de Ciencias Penales, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, de la Universidad de El Salvador, Diciembre de 1995.

• Abogado, director del Centro de Estudios Penales de El Salvador —CEPES—, órgano de ejecutor de la Fundación de Estudios para la Aplicación de del Derecho —FESPAD—, coordinador del comite editorial de la revista “Foro Judicial”, auspiciada por FESPAD y coordinador regional del Programa de Apoyo a la Administración de Justicia en Centroamérica del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales y Sociales —INECIP—, de la República Argentina y coordinador en El Salvador de la revista latinoamericana “Pena y Estado”.

• En “Cárcel y Utilidad”, editorial de la Revista Guatemalteca de Ciencias Penales Justicia Penal y Sociedad, año 2, No. 2, octubre de 1992.

¹ Véase Diario El Mundo del 18 de Noviembre de 1993, p. 2.

miento, las condiciones inhumanas de vida de los internos, el retardo de la justicia y la negligencia de las autoridades penitenciarias que pudieron haber evitado las masacres, por lo menos en el caso de Gotera, tal como en su oportunidad, revelaron públicamente diversos sectores de la sociedad.

En efecto, La Prensa Gráfica sostuvo:

“Masacre de Gotera se pudo evitar. La violencia desatada entre los reos de la prisión de San Francisco Gotera... se pudo evitar si las autoridades hubieran atendido la petición de traslados que exigían los reclusos del sector uno, autodenominados “los Migueleños”, según un documento obtenido por La Prensa Gráfica. Se trata de una carta enviada por el alcalde del Centro Penal Julio López García, al Director General de Centros Penales, Lic. Rodolfo Garay Pineda, en la cual se describe un enfrentamiento entre reos acaecido el uno de noviembre y a la vez, se pide reubicación de algunos de ellos para prevenir nuevas riñas”.²

Por su parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, expresó:

...la responsabilidad institucional es atribuirle al Director General de Centros Penales y de Readaptación, al Comandante y personal del Cuerpo de Vigilancia del Centro Penal de San Francisco Gotera, por no haber tomado las medidas preventivas ni actuado en el momento en que se daban los hechos, permitiendo con su acción los resultados que ya se conocen...³

² La Prensa Gráfica, Sábado 20 de noviembre de 1993, p. 6.

³ La Prensa Gráfica, martes 30 de noviembre de 1993, ps. 76, 77 y 78.

La misma institución recomendó que:

“...Se deduzcan las responsabilidades penales y administrativas del caso al Director General de Centros Penales y de Readaptación, al Comandante y a los miembros del Cuerpo de Vigilancia del Centro Penal de San Francisco Gotera: y de ser procedente, se establezcan las medidas disciplinarias y de sanciones que correspondan: de lo cual se deberá informar oportunamente al Procurador...”

Debo aclarar que traigo a cuenta estos sucesos, no con el interés de revivir la controversia respecto de la responsabilidad funcional e institucional en los motines, pero si como un imperativo de recordar los hechos pasados para evitar que se repitan.

1.2 ¿Por qué debemos preocuparnos de los problemas penitenciarios?

Seguramente todo ciudadano, al escuchar hablar de los problemas de la cárcel y de la búsqueda de soluciones a los mismos, se ha de preguntar: ¿por qué debemos preocuparnos por los presos?, acaso los delincuentes merecen la preocupación del gobierno y del resto de la sociedad?

Antes de cualquier respuesta, es necesario que tengamos presente una realidad que, por más evidente que sea, es importante considerar ante tal pregunta: no es cierto que todos los que están encarcelados sean delincuentes, la gran mayoría son ciudadanos que apenas están siendo investigados y guardan detención provisional. Incluso, existen muchas personas condenadas injustamente. Por otra parte, tampoco es cierto que todos los delincuentes están presos. Existe un tipo de delincuencia que nunca es castigada, entre ellos los autores de los llamados delitos no convencionales, como la evasión fiscal, la corrupción en la

Administración pública, los delitos ecológicos, el lavado de dólares, etc., así como los autores de los crímenes más atroces que se cometieron durante el conflicto armado. Todos ellos, de una u otra manera, han gozado de impunidad.

Volviendo a la pregunta, esta puede ser respondida de diversas maneras. Habrá quienes respondan que la preocupación por los presos se funda en una obligación de carácter moral o religioso. Para los cristianos, por ejemplo, la ayuda a los presos es, o debiera ser, una tarea constante que el propio Jesucristo dejó establecida. El evangelio, en Mateo 25:36, 39, 40, en efecto dice:

“Cuando estuve en la cárcel, vinisteis a mí... Señor, ¿Cuándo te vimos en la cárcel y vinimos a ti?... Todo lo que hicisteis por el menor de mis hermanos, lo hicisteis por mí.”

Para otros, el interés por la situación de los presos está motivada por un desinteresado altruismo o compromiso ético de luchar por la justicia, sin vinculación a un compromiso moral o religioso. Hay quienes se preocupan por la situación carcelaria, motivados por una obligación laboral o jurídica, como el caso de los funcionarios y operadores judiciales, obligados por la ley a velar por el buen funcionamiento de los establecimientos penales.

Pero hay una razón que no responde a valores religiosos, morales, éticos, jurídicos, laborales o altruistas. Esta es una razón utilitaria que constituye el fundamento indiscutible para que la comunidad en general se preocupe de la situación carcelaria: la necesidad de evitar la reincidencia delictiva y con ello contribuir a reducir los niveles de inseguridad, “...la participación comunitaria ayuda en la reinserción de los presos y liberados. Esto es,

pretende disminuir la reincidencia delictiva.”⁴

1.3 La cárcel y su utilidad.

El uso de la cárcel, y de la pena en general, ha tenido diversas explicaciones a lo largo del desarrollo del derecho penal, sin encontrar hasta ahora una justificación unánime.

La primera es la explicación ABSOLUTA o RETRIBUCIONISTA que concibe la pena como el castigo que debe sufrir el delincuente, en pago por su conducta dañina. Esta teoría no pretende otorgar utilidad alguna a la pena. Se trata simplemente de causar un mal a quien mal ha causado.

Luego aparecen las teorías RELATIVAS o PREVENCIÓNISTAS que consideran a la pena como un medio de prevenir la comisión de nuevos delitos. Estas teorías tienen dos grandes variantes:

Primero, LA PREVENCIÓN GENERAL según la cual, la pena debe servir como un mensaje intimidatorio o de certeza jurídica dirigido a la sociedad. En el primer caso, es decir, cuando la pena sirve para intimidar, se habla de una PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA, y en el segundo de los casos, o sea cuando la pena se utiliza como ejemplo de eficacia jurídica, estamos frente a la PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA.

La segunda categoría de estas teorías es la de LA PREVENCIÓN ESPECIAL, según la cual la cárcel es un medio que se emplea sobre la persona del delincuente, ya sea para volverlo inofensivo a través del encierro

⁴ Martínez Ventura, Jaime y Meancy, Maryellen. “Participación de la comunidad en la reinserción social de los reclusos(as) y de los liberados(as)” Ponencia presentada en el Foro “Libertad 30 años después”, organizado por FESPAD/CEPES. 30 de agosto de 1995.

(PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA) o para lograr su “resocialización” (PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA).

Por último surgen las teorías ECLÉCTICAS o DE LA UNIÓN que, como su nombre lo indica, son una combinación de las concepciones retribucionistas y prevencionistas de la pena.

En la actualidad, la justificación del uso de la cárcel, se mueve entre dos tendencias encontradas. Por un lado, las ideas autoritarias de quienes pretenden no solo mantener, sino ampliar constantemente el uso de ella, como solución a los conflictos penales, y la tendencia abolicionista que busca suprimir por completo el uso de la cárcel y del derecho penal en general, como mecanismo de resolución de disputas.

Nosotros pretendemos, en este trabajo, llamar la atención sobre la necesidad de utilizar racionalmente la cárcel, basándonos en el principio de mínima intervención penal, es decir, que sea utilizada solo como último recurso en aquellos casos en los que no pueda funcionar otro tipo de solución, de acuerdo a razones lógicas y principios jurídicos predeterminados.⁵

2. CLASIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS PENITENCIARIOS.

Esta clasificación tiene dos objetivos interrelacionados: primero, distinguir las situaciones que pueden ser solucionadas, de aquellas que no tienen solución, sino solo alivio, y segundo, brindar criterios de orientación para la inversión de esfuerzos y recursos en la solución de los problemas que

pueden ser resueltos y, con ello, aliviar los problemas que no pueden ser erradicados.

La mayoría de los problemas carcelarios son tan obvios, que basta una simple observación en cualquier centro penal para constatar su existencia. Otros, por el contrario, no son observables a simple vista, sino a través de estudios de criminología, sociología y otras disciplinas auxiliares de las ciencias penales. Tomando como base los resultados de esos estudios y nuestras propias experiencias, podemos clasificar los problemas del sistema penitenciario salvadoreño en dos grandes categorías: 1. Problemas coyunturales o de las “cárceles infrahumanas”, y 2. Problemas estructurales o de las cárceles en general.

2.1 Problemas coyunturales o de las “cárceles infrahumanas”.

Son condiciones propias de una época y/ o lugar determinados, que consisten en graves deficiencias materiales, que se traducen en violación de los derechos más elementales de los prisioneros. Actualmente y, por regla general, caracterizan a las prisiones del tercer mundo, pero han sido superados en algunas naciones desarrolladas y eventualmente podrían ser solucionados en nuestro país. Entre estos problemas tenemos:

- * El hacinamiento
- * La promiscuidad
- * La insalubridad
- * La desnutrición
- * La falta de atención médica
- * Las carencias materiales en general.

2.2 Problemas estructurales o de las cárceles en general.

Estos los genera la cárcel por su propia naturaleza, en cualquier época y en cualquier

⁵ Para una mejor comprensión del planteamiento del uso racional de la cárcel, Véase SALT, Marcos. “La racionalidad en el uso de la cárcel: un paso entre la legitimidad y el abolicionismo”, en Justicia Penal y Sociedad, Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, Año I, No. 1, octubre de 1991, ps. 79 a 91.

lugar, ya sea que se trate de prisiones infrahumanas o de centros de detención modernos y sofisticados. Estos problemas pueden ser reducidos en cantidad o en intensidad, pero una solución total solo sería posible con la supresión de la cárcel. Entre ellos tenemos:

- * La violencia interna
- * La inseguridad
- * La criminalidad interna
- * La criminalidad hacia el exterior
- * Los abusos de las autoridades penitenciarias y de los presos con poder.
- * La estigmatización
- * El deterioro de la personalidad en general.

3. LAS CAUSAS DE LOS PROBLEMAS.

Hay ciertos problemas carcelarios que, según mi criterio, son tan graves que en realidad son la causa que generan el abanico de los problemas arriba detallados. En realidad se trata de una "cadena causal" en la que cada causa constituye un problema en sí misma y, a su vez, el efecto de una causa anterior. Para la búsqueda de soluciones, es importante que se establezca un orden de causalidad entre los eslabones de dicha cadena. Así tenemos:

3.1 Causas de los problemas de las cárceles infrahumanas.

A. INSUFICIENCIA DE RECURSOS.

La causa directa de las condiciones infrahumanas de la cárcel es la insuficiencia de recursos económicos. Pero esta es solo una causa obvia, que no es la única y quizá no es la más importante en la generación de estos problemas. La insuficiencia de recursos esta condicionada por otros

problemas como es la superpoblación carcelaria.

B. SOBREPoblación CARCELARIA.

Es la aglomeración que se produce en los recintos penitenciarios, debido a una sobreutilización de su capacidad original de alojamiento. Hay centros penales que están siendo utilizados a más del doble de su capacidad efectiva, de ahí se derivan el hacinamiento, la promiscuidad sexual, la insalubridad y el resto de problemas señalados.

En el momento actual, esta situación es sumamente grave, ya que las cárceles están mas sobrepobladas que nunca. Según declaraciones del Ministro de Justicia, publicadas recientemente en la Prensa Gráfica, "...hasta el 10 de noviembre de 1995 hay 7 mil 786 reos a nivel general"⁴, una cifra sin precedentes en nuestro sistema penitenciario. La sobrepoblación carcelaria se produce principalmente, por el abuso de la detención provisional que se ha convertido de hecho en una pena anticipada.

C. ABUSO DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL.

La detención provisional es la decisión judicial de encarcelar a una persona sospechosa de cometer un delito, mientras se averigua si ella es culpable o inocente, con el fin de evitar su fuga o el entorpecimiento del proceso penal. Esta decisión, en una sociedad democrática, debe ser utilizada en forma excepcional y restrictiva para no vulnerar el principio de presunción de inocencia, pero en nuestro medio se utiliza como regla general.

En esto del abuso de la detención provisional, y de su secuela que son los

⁴ La Prensa Gráfica, Sábado 25 de noviembre de 1995, p. 20-A.

presos sin condena, El Salvador ha llegado a ostentar el récord latinoamericano, ya que, según datos de ILANUD en un estudio efectuado en el año de 1989, en El Salvador había un total de 5.374 reclusos, de los cuales 4.901, es decir el 91,2 (la mayor cifra en toda América Latina) eran presos sin condena. En la actualidad "Hasta julio de este año, según estadísticas oficiales, 7 mil 38 personas se encontraban recluidas en las diferentes penitenciarias del país. De este total, 5 mil 246 reclusos (el 75%) se encontraban sin recibir condena alguna". Con el reciente incremento acelerado de la población reclusa de los últimos meses, es válido suponer que la cantidad de presos sin condena supera, por lo menos, el 80% de la población encarcelada.

3.2 Causas de los problemas de la cárcel en general.

A. IMPOSIBILIDAD DE LA RESOCIALIZACION.

El concepto de resocialización radica, básicamente, en la idea de que todo ser humano está sujeto a un proceso de "socialización". Si ese proceso falla, se originan "conductas desviadas" que el Estado debe corregir por medio de un control social reencausador.

El problema es que la resocialización se convierte en una intervención institucional sobre la persona, en condiciones de encierro obligatorio, y se ha comprobado que dicha intervención institucional, aunque se realice en las mejores condiciones, no puede evitar el deterioro que el encierro produce en los sujetos encarcelados, sencillamente porque

"no se puede enseñar a vivir en libertad, mediante el encierro".

B. PRISONIZACION.

Las personas encarceladas, poco a poco van aceptando la "subcultura de la cárcel" y por lo tanto, adoptan y reproducen las ideas, creencias, tradiciones y las normas de conducta propias de la comunidad de reclusos. Esto significa que se produce un deterioro progresivo en la personalidad de los individuos y por este motivo una persona mientras más tiempo permanece en prisión, tiene menos posibilidad de desarrollar alguna actividad útil dentro de la sociedad al recobrar su libertad.

Uno de los efectos más dañinos de la prisonización es la estigmatización o "etiquetamiento". Todo individuo que pasa por la cárcel queda señalado o manchado por el resto de su vida, o por un largo tiempo, siendo objeto de rechazo y discriminación tanto hacia su propia persona como hacia su familia.

C. LA CÁRCEL EN SI MISMA.

La cárcel, de cualquier clase que sea, es la causa natural de la prisonización y de la secuela de problemas que este genera. El encierro, aunque se produzca en las mejores condiciones materiales posibles, siempre producirá un cierto grado de deterioro de la personalidad.

4. LAS SOLUCIONES Y LOS PALIATIVOS.

Ante el fracaso del ideal resocializador y la generación de criminalidad proveniente de las prisiones, surgen dos posiciones radicales y antagónicas que son, por un lado, una

⁷ La Prensa Gráfica, martes 19 de septiembre de 1995, p. 5-A.

posición autoritaria que propugnan el uso de la cárcel como simple castigo, como una fortaleza de seguridad y de aislamiento sin importar las condiciones de los prisioneros. Por otro lado, la posición abolicionista que especula con la supresión de la cárcel.

Según nuestro criterio, ante ambas posiciones debe prevalecer una POSICIÓN RACIONAL, DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA encaminada principalmente al logro de dos objetivos:

1. Sustituir la prisión, sea como pena o como detención provisoria, por otras medidas que no impliquen encierro de las personas y
2. Establecer un tratamiento humanitario en los casos en que la prisión, como ultimo recurso, no se pueda evitar. Las siguientes propuestas conllevan esta posición.

4.1 Solución de los problemas coyunturales o de las cárceles infrahumanas.

A. SUSTITUTOS DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL.

Estas son las primeras medidas que deben ser tomadas en cuenta, si se quieren solucionar y prevenir la sobrepoblación carcelaria y el conjunto de problemas derivados de ella. Se puede imponer una sola de ellas o varias en forma combinada. Por ahora, están previstas en el Art. 288 del Proyecto de Código Procesal Penal, y son las siguientes:

i) EL ARRESTO DOMICILIARIO.

Como su nombre lo indica se trata de una privación de libertad ambulatoria que se realiza en el domicilio, es decir en la residencia del imputado, o bien bajo la

custodia de otra persona y se puede ejecutar sin vigilancia oficial o con la que el juez designe.

ii) EL SOMETIMIENTO A VIGILANCIA.

Es una restricción a la libertad que consiste en que el imputado se obliga a someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución, ante el juez, o ante la autoridad que este asigne.

iii) LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE EL JUEZ.

También es una restricción a la libertad, que consiste en que el procesado contrae la obligación de reportarse periódicamente ante el juez, o ante la autoridad que este designe.

iv) LA PROHIBICIÓN DE SALIR DE UN ÁMBITO TERRITORIAL.

Esta medida, restringe la libertad ambulatoria del imputado, en el sentido de que se le prohíbe salir del territorio nacional, de la localidad en la que él reside, o del ámbito territorial que el juez determine.

v) PROHIBICIÓN DE REUNIONES O VISITAS A LUGARES DETERMINADOS.

Mediante esta medida, se prohíbe al imputado concurrir a determinadas reuniones o visitar determinados lugares.

vi) PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

Esta restricción prohíbe la comunicación del imputado con determinadas personas. No significa una absoluta incomunicación, y tampoco puede afectar su derecho de defensa.

vii) CAUCIÓN ECONÓMICA.

Consiste en que el imputado otorgue una garantía económica adecuada, ya sea por sí mismo o a través de otra persona y por medio de depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

viii) CAUCIÓN JURATORIA.

Consiste en el juramento, o promesa del imputado, de someterse al procedimiento. Esta decisión excluye cualquier medida preventiva y se otorga cuando el juez considera que basta para evitar el peligro de fuga o de entorpecimiento de la causa.

B. RESTRICCIONES A LA DETENCIÓN PROVISIONAL.

Son los requisitos que deben concurrir, esto es que se presenten todos ellos, y no solo uno o algunos, para poder decretar la prisión preventiva. Las principales restricciones están contenidas en el art. 285, del Proyecto de Código procesal penal, y son las siguientes:

- i) Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado probablemente es autor o partícipe de un hecho punible. Esta probabilidad de autoría o participación, implica la existencia probada de un delito. No se trata de una simple "presunción" derivada de "elementos de juicio suficientes".
- ii) Existencia de una presunción suficiente, acerca de que existe peligro de fuga o de que sea posible que el imputado obstaculice un acto concreto de investigación. Las circunstancias que se deben tomar en cuenta para apreciar el peligro de fuga, y de obstaculización,

deben estar reguladas legalmente, tal como lo hace el anteproyecto del Código procesal penal en los artículos 294 y 295, con el fin de evitar la posible arbitrariedad judicial.

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADECUADOS.

Es indudable que la superación de los problemas coyunturales o infrahumanos de la prisión, requiere una suficiente asignación presupuestaria para el mantenimiento y desarrollo de los centros penitenciarios y, por lo tanto, para garantizar mejores condiciones de vida a los presos. Pero esta situación no debe llevarnos a pensar que el problema carcelario se resuelve solo con la construcción de más y mejores cárceles. Con ello, a la larga, lo que tendremos será solo más de lo mismo. A mayor cantidad de cárceles, más cantidad de presos, más hacinamiento, más problemas etc. Esta situación ha quedado plenamente ilustrada en recientes declaraciones públicas del sr. Ministro de Justicia, quien aseveró:

"...más de 10 millones de colones han sido invertidos en el Plan de Rehabilitación de Centros Penales, con el propósito de evitar el hacinamiento de estos...Con la Rehabilitación de cuatro centros penitenciarios se esperaba mejorar el sistema, pero en la actualidad este sector se encuentra mas sobrepoblado que cuando no se tenían los centros"⁸

4.2 Alivios a los problemas de las cárceles en general.

La única forma de erradicar por completo estos problemas sería la supresión de la

⁸ "Ministerio de Justicia reconoce crisis penitenciaria". Diario Latino, miércoles 8 de noviembre de 1995, p. 1.

cárcel. Pero mientras esto no sea posible, se pueden adoptar medidas que permitan prescindir del encarcelamiento en determinados casos, y tomar medidas paliativas en los casos en que el encierro no puede ser evitado, ya sea como consecuencia de una sentencia, o en la forma de detención provisional. Dichas medidas son las siguientes:

A. ALTERNATIVAS O SUSTITUTOS A LA PENA DE PRISIÓN.

Son sanciones penales que se imponen como reemplazo a la pena de prisión tomando en cuenta las características individuales del condenado, con el fin primordial de evitar el deterioro o prisonización de la persona. Entre las principales de ellas tenemos:

i) CONDENA CONDICIONAL O SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

Consiste en que la sanción penal que se ha decretado mediante la sentencia condenatoria se deja sin efecto, bajo condición de que no se cometa un nuevo hecho delictivo. Generalmente se concede a delinquentes que delinquen por primera vez y en casos de delitos menores. Este sustituto de la prisión está regulado en el art. 87 del Código Penal vigente, pero su alcance es muy limitado.

ii) SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Se conoce También como PRESTACIÓN DE TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA, tal como le denomina el Proyecto de Código Penal en el Art. 55, como su nombre lo indica, consiste en reemplazar la cárcel por la prestación de una obra o servicio que

beneficie a la colectividad, durante un tiempo determinado.

iii) ARRESTO DE FIN DE SEMANA.

(Art. 49 Proyecto de Código Penal) Es una pena privativa de libertad atenuada y consiste en la obligación del reo de pasar el fin de semana recluido en una institución penitenciaria. Su eficacia ha sido comprobada en países de nuestra región como México y Costa Rica.

iv) ARRESTO DOMICILIARIO.

Es una especie de prisión suavizada ya que el encierro se lleva a cabo en el domicilio o residencia del condenado y no en un centro penitenciario. Puede incluirse la vigilancia o custodia a cargo de un órgano policial. Aparece proyectado en el art. 50 del Proyecto de Código Penal.

v) INHABILITACIÓN (Arts. 58 y 59 Proyecto Pn.) También es conocida como INTERDICCIÓN, RESTRICCIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS.

Consiste en la suspensión del ejercicio de determinados derechos, que pueden ser familiares, profesionales, políticos o administrativos como la suspensión de la licencia de conducir. En nuestro país se les ha planteado como penas accesorias, pero no como sustitutos de la prisión.

vi) MULTA (Art. 51 Proyecto Pn.)

Es una sanción penal que afecta el patrimonio del condenado, conocida en todos los sistemas penales como una pena en sí misma, pero no como un sustituto de la pena de prisión.

B. DIVERSIFICACIÓN DE LA PRISIÓN.

Son modalidades de la prisión que se caracterizan por la ausencia del encierro permanente y por algunas condiciones similares a la vida en libertad. Las dos formas principales son la **PRISIÓN ABIERTA** y las **COLONIAS PENALES**.

i) PRISIÓN ABIERTA O GRANJAS PENALES.

Es una variante de la prisión que se desarrolla en establecimientos situados en el campo, generalmente dedicados a labores agrícolas, caracterizada por la ausencia de precauciones materiales contra la fuga, así como por un régimen fundado en la autodisciplina y en el sentido de responsabilidad de los reclusos hacia su comunidad.

ii) COLONIAS PENALES.

Son núcleos de población que se asemejan lo más que se pueda a un pueblo cualquiera, en el que los condenados pueden dedicarse a labores productivas y convivir con su familia.

C. ACORTAMIENTO DE PENAS.

Son medidas que tienden a reducir el tiempo del encierro como formas de estimular el buen comportamiento de reclusos, independientes de que estos se encuentren bajo un determinado tratamiento. Las principales formas son la **LIBERTAD CONDICIONAL** y la **LIBERTAD BAJO PALABRA**.

i) LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Es una forma de libertad anticipada que se otorga cuando el recluso ha cumplido ya una parte de la pena y ha observado un buen

comportamiento durante el encierro. Además se imponen una serie de restricciones para conservar dicha libertad adelantada.

ii) LA LIBERTAD BAJO PALABRA O "PAROLE".

Es semejante a la libertad condicional con la variante de que se otorga en cualquier etapa del cumplimiento de la condena. Además el liberado bajo palabra queda sometido a la vigilancia y tratamiento del personal penitenciario, como sociólogos, criminólogos o trabajadores sociales.

D. RÉGIMEN PENITENCIARIO PROGRESIVO.

Régimen penitenciario es el conjunto de normas, condiciones e influencias que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, para procurar la obtención de los fines de la prisión. El régimen progresivo se caracteriza porque el tiempo total de la pena se divide en etapas, que van desde la adaptación al establecimiento, hasta la semi-libertad, y porque existe la posibilidad de recobrar la libertad antes de cumplir la totalidad de la condena.

E. TRATO PENITENCIARIO HUMANO.

Consiste en la intervención de un equipo interdisciplinario, en las áreas de salud, educación, trabajo social, psicología, etc., que atienda las necesidades de los internos, y que respete en todo momento la dignidad y la integridad personal de los mismos, con el fin de reducir los efectos de la prisonización.

F. JUDICIALIZACION DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

Esto significa aumentar el control de los jueces sobre la ejecución de la pena con el

fin de garantizar los derechos de los reclusos, y el cumplimiento de los fines de la cárcel establecidos en la Constitución.

G. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN ASISTENCIA A LOS PRESOS Y LIBERADOS.

La participación comunitaria en apoyo a los presos y liberados, puede ir desde la tradicional asistencia material con ropa, alimentación, etc., hasta la constitución de centros de desarrollo integral para personas encarceladas y liberadas del sistema penitenciario, en los que, Además de aprender una profesión u oficio, aprendan También a ser empresarios y constituir sus propias empresas.

Esto último que parece una utopía, puede llegar a ser realidad. Lo que se necesita fundamentalmente es la decisión de una o mas personas que trabajen arduamente por realizar ese ideal, y conseguir el apoyo de algunas fuentes de financiamiento. En nuestro país existen experiencias increíbles de organización de esfuerzos y logro de resultados contra todas las adversidades y en periodos relativamente cortos, como el caso del “Polígono Industrial Don Bosco” creado en el corazón de la Comunidad Iberia, al oriente de la capital, en un sitio que apenas 8 años atrás era un basurero.

Un solo hombre, un sacerdote salesiano cuyo nombre me reservo por respeto a su propia modestia, ha sido capaz de levantar de los escombros todo un complejo industrial que cuenta con verdaderas fabricas de calzado, ropa, utensilios de aluminio, matricería industrial etc., en el que los miembros de la comunidad —muchos de ellos rescatados del alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia— son dueños, operarios y administradores de sus

propias empresas. Afortunadamente, la nueva idea que este sacerdote tiene es la de reproducir su experiencia con los presos y con los liberados del sistema penitenciario, lo que ya ha dado comienzo y podría potenciarse con el apoyo de otras personas e instituciones.

5. PRINCIPALES OBSTÁCULOS A LAS SOLUCIONES Y PALIATIVOS.

5.1 La cultura autoritaria y represiva.

Las soluciones y alivios planteados para la superación de la crisis penitenciaria, deben enfrentar una serie de obstáculos para su implementación. Uno de ellos es la cultura autoritaria y represiva no solo de los gobernantes de nuestro país, sino de gran parte de la población que se deja llevar por la idea de que el delito debe ser enfrentado con la mayor dureza posible, sin importar la vulneración de principios y derechos fundamentales. Es muy común encontrarse con opiniones que añoran los tiempos del General Maximiliano Hernández Martínez, a quien la voz popular le atribuye el fusilamiento sumario de muchos ladrones de poca monta atrapados in fraganti.

Quienes añoran el autoritarismo militarista, se olvidan que esos gobiernos también han sido responsables de los crímenes mas atroces cometidos contra personas indefensas e inocentes, así como de la persecución, represión, desaparecimiento y asesinato de miles de salvadoreños por el solo hecho de disentir ideologicamente con ellos.

5.2 La incoherencia de la política criminal del gobierno.

La política gubernamental frente al crimen y frente a la situación carcelaria,

crimen y frente a la situación carcelaria, presenta un doble rostro. Por un lado se promueve una reforma democrática e integral del sistema penal, a través de los Proyectos de Código Penal, Código Procesal Penal y Ley Penitenciaria, pero, por otra parte, públicamente se desprecia dicha reforma y se aplauden las medidas tradicionales de incrementar el número de cárceles y de vigilantes. En efecto, el Presidente de la República, al manifestar su oposición a la libertad condicional de los reos, ha sostenido "Preferimos construir las cárceles que sean necesarias pero no permitiremos mas delincuentes en las calles"⁹, asimismo ha dicho:

"El nuevo estado democrático salvadoreño demanda mas cárceles ante los grados de delincuencia que se viven...tenemos que poner tras las rejas, a todo aquel que delinque, a todo aquel que agrede con su accionar personal derechos de ciudadanos salvadoreños"¹⁰.

El fracaso de esta falsa solución en la que el gobierno está empeñado, ha sido reconocida por el Ministro de Justicia al decir:

"Con la Rehabilitación de cuatro centros penitenciarios se esperaba mejorar el sistema, pero en la actualidad este sector se encuentra más sobrepoblado que cuando no se tenían los centros"¹¹.

5.3 La indiferencia de los operadores judiciales.

Los graves problemas del sistema penitenciario no son responsabilidad exclusiva de una institución o sector en particular. El sistema penitenciario es solo un componente de un conjunto unitario denominado sistema penal, al que pertenecen todos los sujetos que tienen que ver con la Administración de la justicia penal, es decir, los policías, los fiscales, los jueces, los empleados judiciales, los titulares del Ministerio de Justicia y de la Dirección de Centros Penales, los comandantes y vigilantes de los establecimientos penitenciarios etc. Todos ellos comparten la responsabilidad en la situación de las cárceles. Incluso el Órgano Legislativo también tiene su cuota de responsabilidad, pues de él emanan, o deberían emanar, las leyes que permitan el orden y la justicia dentro de las prisiones.

Pero, en la práctica, ningún policía, fiscal, diputado o empleado judicial se siente responsable de los problemas de la cárcel. Todos se justifican bajo la idea de que "solo cumplen con sus obligaciones", aunque eso signifique haber participado en la detención de una persona, sin mayores fundamentos jurídicos. El que esa persona pierda la vida, en un amotinamiento dos días después de que fuera remitido al centro penal, en pocas ocasiones causaría un peso de conciencia en los empleados o funcionarios que decidieron su detención.

6. CONCLUSIONES.

Para finalizar, permítanme recordar, ampliar y actualizar algunas de las conclusiones de un trabajo anterior, que fue publicado en

⁹ Presidente se opone a libertad condicional de reos". Diario La Noticia, jueves 8 de septiembre de 1994, p. 5.

¹⁰ El Salvador necesita más cárceles para tratar la delincuencia". Diario Latino, Miércoles 20 de septiembre de 1995, p. 4.

¹¹ "Ministerio de Justicia reconoce crisis penitenciaria". Diario Latino, Miércoles 8 de noviembre de 1995, p. 1.

1994, ante la serie de motines carcelarios que se produjeron durante ese año.¹²

- a) La constitución de la República, establece el uso de la prisión con un fin preventivo y de tratamiento humanitario para los reclusos y no como una fortaleza de encierro y castigo. Cualquier forma de detención que vulnere los derechos esenciales de los internos e internas, es una detención ilegal, en tanto no cumple con el mandato constitucional.
- b) La cárcel, por su propia naturaleza, produce un proceso de deterioro de la persona, por lo que es necesario humanizar el uso de la misma, sea como sanción penal o como detención provisoria, bien por medio de paliativos a la prisión, o bien a través de sustitutos a la cárcel.
- c) Es falso que el gobierno puede poner “tras las rejas a todo aquel que delinque”, ya que por el carácter selectivo y estigmatizador del sistema penal, muchas personas son encarceladas, no por la gravedad de sus hechos, sino por la carencia de recursos que no le permitieron una eficaz y oportuna defensa; por otra parte, tampoco sufren prisión los que cometen los hechos más dañinos para la colectividad, como los delitos no convencionales y los crímenes de lesa humanidad.
- d) La sobrepoblación carcelaria y la secuela de problemas que esto genera, es

- e) La cárcel, aunque parezca increíble, en nuestro medio se ha convertido en una PENA DE MUERTE POR AZAR, ya que en los motines carcelarios, muchos internos fallecen por encontrarse en el momento y en el sitio equivocado, o por ser víctimas de venganzas personales de otros internos. Durante los amotinamientos que se produjeron entre Noviembre de 1993 y Agosto de 1994, es decir en un termino de 9 meses, 86 internos fueron víctimas de homicidio¹³.
- f) La reforma del sistema penitenciario debe partir de una concepción unitaria del sistema penal, realizando esfuerzos coherentes y simultáneos en las áreas penal, procesal penal y penitenciaria, tal como se pretende a través de los proyectos de ley que actualmente se discuten en la Asamblea Legislativa.

7. RECOMENDACIONES.

- a) Los centros de reflexión, principalmente la universidades, deben contrarrestar la cultura autoritaria y represiva, a través de campañas formativas que demuestren el riesgo para los derechos ciudadanos, implicados en el endurecimiento del poder penal.
- b) El gobierno de El Salvador, debe diseñar y mantener una política coherente con los principios de justicia y libertad, que fundamentan el Estado de Derecho y la concepción de una sociedad democrática.
- c) No se debe caer en la trampa de las propuestas tradicionales que propugnan

¹² Cfr. Martínez Ventura, Jaime: “Los problemas penitenciarios y las alternativas de solución”. III Congreso Estudiantil de Ciencias Penales. Derecho Constitucional y Derechos Humanos. San Salvador, 1994. Publicado también en cuadernos de la serie “Derecho y Democracia”, No. 2, de la Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho —FESPAD—, y en los periódicos “El Mundo” y “La Noticia”, agosto de 1994.

¹³ La Prensa Gráfica, viernes 9 de septiembre de 1994, p. 4-A.

exclusivamente por más construcción de cárceles, más vigilancia y, en general más recursos, ya que, como se ha demostrado, tarde o temprano esto solo conduce a generar “más de lo mismo”, el mismo problema, pero aumentado.

- d) Es urgente, que se incluya dentro de la nueva Ley Penitenciaria, el precepto denominado “principio de equilibrio penitenciario”, que consiste en un conjunto de normas orientadas a evitar la sobrepoblación de las cárceles. Para ello, retomamos la propuesta que oportunamente hicimos llegar al seno de la Asamblea Legislativa y que literalmente dice:

Sobrepoblación. El Director General clasificará los Centros según su capacidad de alojamiento y establecerá el máximo de personas que cada uno de ellos puede alojar. En ningún caso se podrá alojar a más internos que los previstos en dicha clasificación.

Cuando se excediere la capacidad de la totalidad de los Centros penitenciarios o de alguno en particular, el Director General se presentará inmediatamente ante los jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena solicitando se restablezca el número de la población penitenciaria admisible según la ley. Los jueces deberán ordenar las medidas necesarias para reducir la sobrepoblación y a tal efecto podrán ordenar traslados, sustituir la pena de

prisión por otras penas, conforme lo previsto en el Código Penal, sustituir la detención provisional por otras medidas de coerción o solicitar el indulto o la conmutación.

Cuando alguno de los centros tuviera una población equivalente al noventa por ciento de su capacidad, el Director General deberá informarlo inmediatamente al Juez competente y al Procurador para la defensa de los Derechos Humanos, quienes transmitirán la información a todos los jueces y tribunales.

Sin perjuicio de ello, deberá presentar un informe a la Asamblea Legislativa, a fin de que se tomen las previsiones presupuestarias necesarias para ampliar la capacidad de la Administración Penitenciaria.

Así mismo cualquier interno o asociación de ciudadanos podrá denunciar ante los jueces de Vigilancia y Ejecución de la pena la situación de sobrepoblación carcelaria.

- c) El gobierno y las organizaciones de la sociedad civil deben promover la participación comunitaria en apoyo a la reinserción de presos y liberados, ya que dicha participación es indispensable para el recibimiento en libertad de quienes sufren o han sufrido prisión, y un elemento básico para la reducción de la reincidencia delictiva y, por ende, para el logro de la seguridad ciudadana.